



RAD. 2022-169. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de enero de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva laboral Promovido por PROTECCIÓN S.A. contra CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL, dándole cuenta de lo siguiente:

- La Abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL, actuando como apoderada de PROTECCIÓN, acreditada mediante Certificado de existencia y representación legal de la empresa LITIGAR PUNTO COM SAS presentó demanda ejecutiva contra de CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL
- La abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL, mediante memorial de fecha 3 de agosto de 2022, allego al despacho renuncia de poder conferido por. PROTECCIÓN S.A.
- Memoriales de fecha 31 de agosto y 5 de septiembre de 2022, mediante el cual, la abogada BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA, quien está relacionada en certificado de existencia y representación legal de la empresa LITIGAR PUNTO COM SAS como apoderada inscrita, presentó impulso procesal.
- Memorial de fecha 10 de marzo de 2023, mediante el cual el abogado JOHN STEVENS CAMARGO, quien dice ser apoderado de PROTECCION, presentó impulso procesal. Sin embargo, se informa que revisando la documentación no se avizora poder que acredite su afirmación.
- Memorial de fecha 24 de mayo 2023, mediante el cual el abogado JORGE LUIS RODRÍGUEZ MORENO, quien dice ser apoderado de PROTECCION, presentó impulso procesal. Sin embargo, se informa que revisando la documentación no se avizora poder que acredite su afirmación.

De igual modo, se le informa que, con ocasión al tránsito la virtualidad, se ha incrementado el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retaso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria a realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesal

Le informo además que, que las solicitudes posteriores a la presentación de la demanda, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el onedrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920220016900
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A
DEMANDADO: CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL.

Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el informe secretarial, procede este despacho a resolver la calificación de la demanda ejecutiva presentada por PROTECCIÓN S.A. en contra de CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL.

Se tiene que PROTECCIÓN S.A. solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL por la suma de \$61.722.416,00 correspondientes a \$ 11.970.316,00 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, mas La suma de \$ 49.752.100,00 por intereses moratorios a corte de 19 de mayo de 2022, más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento perjudico hasta el pago efectuado en su totalidad.

Ahora bien, con relación a la petición principal cabe señalar que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 impuso a las administradoras de fondos de pensiones la obligación de ejercer las acciones de cobro necesarias ante el incumplimiento del empleador, norma que expresamente indica: “*Corresponde a las entidades administrativas de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo*”; y que resulta aplicable en el presente caso en forma armonizada con los artículos 2 y 100 del C.P.T. y S.S.

No obstante dar la norma anterior el carácter de título ejecutivo a la liquidación de aportes efectuada por la sociedad administradora de pensiones, y a fin de que el título de recaudo nazca a la vida jurídica, el fondo de pensiones debe cumplir con la exigencia establecida en los artículos 2 y 5 del Decretos 2633 de 1994, esto es, constituir en mora al deudor mediante requerimiento, para luego, si dentro de los 15 días siguientes el empleador-deudor no se ha pronunciado o cancelado la obligación, la entidad proceda a elaborar la liquidación de que trata el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, atrás citado.

Descendiendo al asunto que nos ocupa, encuentra el Despacho que PROTECCION S.A., hizo requerimiento acompañado del estado de deuda a la entidad CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL el día 6 de mayo de 2022, según se advierte a folio 22 de la demanda, donde obra constancia de entrega de la cadena CORRUER con guía 4981231. Así mismo, se advierte que la liquidación fue expedida por la entidad ejecutante el día 24 de mayo de 2022, vale decir, con posterioridad a los 15 días de haber recibido la demandada el documento en cita. Por lo anterior, encuentra el Despacho que la liquidación de aporte pensionales presta mérito ejecutivo, por cuanto la misma da origen a una obligación a favor de PROTECCIÓN S.A. y en contra de la CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONA.

Procede igualmente la solicitud encaminada a que se ordene la liquidación y pago de los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfaga la misma. Como corolario, se ordena la liquidación de aquellos de conformidad con lo contemplado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

De la solicitud de medidas cautelares: Las medidas cautelares se decretarán conforme vienen solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, máxime, cuando el ejecutante cumplió con lo previsto en el artículo 101 del C.P.L.S.S. desde el momento en que presentó la demanda. Se decretará medida de embargo en contra de CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL. identificado(a) con NIT 890102145, de los dineros que tenga o llegara a tener en la siguiente entidad bancaria Banco de Bogotá 2. Banco Popular 3. Banco Pichincha 4. Banco Corpbanca 5. Bancolombia S.A. 6. BBVA 7. Banco de Occidente 8. Banco HSBC 9. Banco Itau 10. Banco Falabella 11. Banco Caja Social S.A. 12. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda” 13. Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario Banco AV Villas. El embargo se limitará a la suma de \$80.000.000.

Con respecto al memorial de renuncia de fecha 3 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el memorial de renuncia fue notificado al poderdante mediante correo electrónico: nicolasj.perdomo@litigando.com el mismo día, dando cumplimiento a la Artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ.

Por último y teniendo en cuenta que mediante memoriales de fecha 31 de agosto y 5 de septiembre de 2022, la abogada BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA allegó al correo impulso procesal. Verificado los documentos de la demanda se pudo constatar que la referida se encuentra inscrita para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta



República de Colombia

última sea designada como apoderado. Así es procedente habilitar a la doctora Brenda Vanessa Flórez Cocomá identificada con C.C. 1013655418 y T.P No. 328713 para que defienda los intereses de protección. Anudado a lo anterior y al no encontrar evidencia documental que soporte a el abogado JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS, la misma suerte corre el abogado JOHN STEVENS CAMARGO Por ende, no se habilitará a los referidos como apoderado judicial.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago favor de PROTECCIÓN S.A y en contra de CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL por la suma de \$ 61.722.416,00 correspondientes a \$ 11.970.316,00 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, mas la suma de \$ 49.752.100,00 por intereses moratorios a corte de 19 de mayo de 2022, más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento perjudico hasta el pago efectuado en su totalidad. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la entidad CONSTRUCTORA & ACABADOS FAHM SAS., en las siguientes entidades financieras de la ciudad: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario, Banco AV Villas. El embargo se limitará a la suma de \$80.000.000. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3. NOTIFICAR a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa.

4. ACEPTAR la renuncia de la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ

5. HABILITAR a la doctora BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA como apoderada de PROTECCION.

6. NO HABILITAR al doctor JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS ni al doctor JOHN STEVENS CAMARGO como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1138afb696d939b2bc1bd99f1aa8bd5afd916be6ce2fd89e95bc234be042**

Documento generado en 30/01/2024 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>